

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2020-00031-00
Montería, 15 de JULIO del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado contestó la demanda a través de apoderado judicial, así mismo le informo que con posterioridad a dicha presentación del escrito contestatorio, presentó renuncia de poder, la que fue comunicada a la parte demandada, por lo que pendiente decidir sobre la admisión de dicha renuncia y fijar fecha para audiencia del artículo 77 del CPTSS. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, quince (15) de Julio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00031-00
Demandante:	WILLIAM JAIRO TORRE RIOS
Demandado:	MARIO ENRIQUE CORRALES TORDECILLA

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

En el presente proceso, no se denotó tramites tendiente a notificar al demandado por la activa; Sin embargo, el demandado MARIO ENRIQUE CORRALES TORDECILLA a través de apoderado judicial presenta su contestación de la demanda al correo institucional del Juzgado sin haberse notificado, tanto personalmente, como en la forma establecida en el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

El art. 301 del CGP señala la notificación por conducta concluyente: "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o de la manifestación verbal".

Por lo anterior, se ordenará tener por notificado por conducta concluyente al demandado MARIO ENRIQUE CORRALES TORDECILLA como así se dirá en la parte resolutive y en consecuencia se tendrá por contestada la demanda y se fijará la fecha para la audiencia del artículo 77 del CPTSS, no sin antes reconocerle personería como apoderado judicial del demandado al Dr JORGE ANTONIO SAEZ MAFIOLIS

Ahora bien, como en posterior oportunidad, el apoderado judicial del demandado, mediante escrito allegado por email y anexado al expediente renuncia al poder conferido por su poderdante, en la que aporta la comunicación al demandado para el efecto, se admitirá la renuncia del mismo, teniendo en cuenta lo normado en el Inciso cuarto del art. 76 del C.G.P., precisando que la renuncia no pondrá término al poder conferido si no después de cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al demandado señor MARIO ENRIQUE CORRALES TORDECILLA en la fecha de presentación del escrito de contestación.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado MARIO ENRIQUE CORRALES TORDECILLA dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial del demandado al Dr JORGE ANTONIO SAEZ MAFIOLIS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por el demandado al Dr JORGE ANTONIO SAEZ MAFIOLIS, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: CÍTESE a las partes; a la demandante WILLIAM JAIRO TORRE RIOS y al demandado MARIO ENRIQUE CORRALES TORDECILLA, para que asistan a la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss, Para ello SEÑÁLESE la fecha del día 06 de febrero de 2023 a la hora de las 9:00 de la MAÑANA; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

SEXTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1432f489ed82548290d2bd7a72448ff5b875c5312b4bbb93abdc53250691acd5**

Documento generado en 15/07/2022 02:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>